

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. Fecha: 24/11/2022 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 40 03004 2022 00806	Interrogatorio de parte	CESAR ANDRES GARCIA SEGURA	ROSALBA VASQUEZ VARGAS	Auto Rechaza Demanda por Competencia ORDENA ENVIAR A JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES PITALITO	23/11/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 24/11/2022 , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS
SECRETARIO



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

PROCESO	EJECUTIVO
SOLICITANTE	CESAR ANDRÉS GARCÍA SEGURA
ABSOLVENTES	WILFRED PLAZAS VASQUEZ Y ROSALBA VÁSQUEZ VARGAS
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2022-00806-00

Del estudio de las presentes diligencias, observa el Despacho que, el domicilio de las personas que deben absolver el interrogatorio es el Municipio de Pitalito-Huila, al igual que el predio objeto de Inspección Judicial está ubicado en esa municipalidad, en razón a ello, el artículo 28 numeral 14 del Código General del Proceso, señala que:

“Para la práctica de pruebas extraprocesales, de requerimientos y diligencias varias, será competente el juez del lugar donde deba practicarse la prueba o del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto, según el caso”.

De lo anterior y de conformidad con la norma en cita, se desprende que el competente para conocer del asunto por el factor territorial es el Juez Civil Municipal de Pitalito-Huila, por lo que el despacho remitirá las diligencias para su correspondiente reparto.

Así las cosas, con fundamento en el artículo 90 ibídem y conforme con lo anteriormente expuesto el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano el presente asunto ante la falta de competencia por el factor territorial.

SEGUNDO: ORDENAR el envío de las presentes diligencias para reparto ante los Juzgados Civiles Municipales de Pitalito-Huila, por los motivos expuestos en la parte motiva.

Notifíquese.

Firmado Por:
Juan Manuel Medina Florez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c43b2abad81562b71e8d7f4029fd9cdcd7bfdb55643cd47d302acd898d391f2f**

Documento generado en 22/11/2022 08:06:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>